

**IBARRA, MARCOS RICARDO C/ MEOPP A.R.T. MUTUAL S/
ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES
DE TRABAJO RO-00026-L-2026.-**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 07 días del mes de Septiembre del año 2026, siendo las 08:30 horas, se lleva a cabo la audiencia de conciliación mediante modalidad remota, vía ZOOM, ante el Tribunal de esta Cámara Primera del Trabajo, y Secretaria autorizante, Dra. Lucía Meheuech. A la misma se conectaron el Dr. Néstor A. Palacios en calidad de letrado apoderado del actor Sr. Ibarra Marcos Ricardo también conectado, y la Dra. Varo Parra Julieta Soledad en calidad de gestora procesal de la demandada.

Atento que el Tribunal se encuentra desintegrado, intégrese el mismo con el Dr. Juan A. Huenumilla.

Abierto el acto, y luego de la intervención conciliadora del Juez actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, dejando constancia que el mismo se formula sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de poner fin al presente trámite, bajo los siguientes términos: **1)** La demandada abonará al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$14.500.000**, importe que será cancelado mediante depósito judicial en autos en un **único pago** a efectuarse a los diez (10) días corridos de homologado el presente acuerdo o de efectuada la apertura de la cuenta judicial. **2)** La falta de pago en término viabilizará la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora **Dres. Anibal Guillermo Morales y Néstor Abel Palacios en la suma de \$2.900.000 en forma conjunta** (20% MB), debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados de la demandada y de los peritos intervinientes. **4)** Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio al actor, prestando éste expresamente conformidad con el mismo. **5)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, el Tribunal, **RESUELVE:**

I) Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLOGASE** el mismo con fuerza de Sentencia.

II) Proveyendo el escrito presentado por el Dr. LOPEZ, CARLOS MANUEL en fecha 07/09/2026 09:03 hs: Téngase por ratificada la gestión efectuada por la Dra. Julieta Soledad Varo Parra en la presente audiencia.

III) Costas a cargo de la demandada.

IV) Admítanse los honorarios de los letrados de la parte actora, Dres. **Anibal Guillermo Morales** y **Néstor Abel Palacios**, por la suma de **\$2.900.000** en forma conjunta (20% MB). Regúlense los honorarios de los letrados de la demandada Dres. **Carlos Manuel López**, **Damian Ariel Parrotta** y **Julieta Soledad Varo Parra** en forma conjunta, en la suma de \$2.900.000 (MB x 20%). Asimismo, regúlense los honorarios de la perito médica, Dra. **María Celeste Dip** en la suma de \$725.000 (MB x 5%) y regulense los honorarios de **María del Rosario N. Galván**, perito psicóloga en autos, por la suma de \$725.000 (MB x 5%)

VI) Hágase saber a los intervinientes que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia.

VII) Vista a ARCA.

VII) Practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de ley bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal, la que será confeccionada por Otil.

VIII) **Líbrese oficio a Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 hs. informando número de cuenta y de CBU, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes. Atento lo dispuesto en Disposición AIGJ N° 5/2026, conforme adhesión del Banco Patagonia S.A. al sistema de Bus Federal, deberá confeccionarse y remitirse mediante la funcionalidad de Oficio sin confronste de sistema de gestión judicial Puma L..**

IX) Regístrese, publíquese, notifíquese conforme art. 25 Ley 5631 y cúmplase con la ley 869.

Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por

las partes. El Dr. Juan Huenumilla, firma en abstención (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631). No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla
Juez Subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 07 de Septiembre de 2026.-

Ante mi: Dra. Lucía Meheuech
-Secretaria Cámara Primera-